



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº 001-057749
FECHA: 8 de julio de 2021
ASUNTO: Comisiones de Servicio en Comunidad Valenciana

DESTINATARIO:

El día 9 de junio de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“Solicito que se facilite relación de puestos de trabajo ocupados en comisión de servicios en la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana, con indicación expresa de los funcionarios que ocupan dichos puestos de trabajo en comisión de servicios y las fechas en las que se iniciaron cada una de las comisiones de servicio en cuestión.”

Una vez analizada la presente solicitud, este Centro Directivo informa que si bien es cierto que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno garantiza el derecho de acceso a la información relativa a la actividad pública por parte de cualquier ciudadano, hay que recordar que este derecho no es absoluto e ilimitado.

En concreto, para el caso que nos ocupa, el conocimiento por parte de los ciudadanos de la estructura de una determinada unidad policial, con expresión de sus puestos de trabajo y de las personas que los ocupan, suponen, indudablemente, un perjuicio y un riesgo para la seguridad de las actividades que dicha unidad desarrolla y, más aún para los funcionarios que la desempeñan.

Hay que recordar, que al amparo del Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 y de 16 de febrero de 1996, en aplicación de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales modificada posteriormente por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, se declaró **SECRETO** la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizadas en la **lucha antiterrorista** por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuanta información o datos puedan revelarlas. De igual forma y en los mismos términos y parámetros se realizó en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968 de 5 de abril, sobre secretos oficiales, respecto a la **lucha contra la delincuencia organizada** por las FFCCSE.

CORREO ELECTRÓNICO:

sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36



La realidad socio-delincuencial obliga a una continua evolución y adecuación de las estructuras operativas en determinados ámbito geográficos o actividades funcionales, lo que incluye la potenciación de los recursos humanos existentes. Si bien esta necesidad de multiplicación del trabajo policial no siempre es permanente en el tiempo ni en el mismo ámbito geográfico. Y por ello unas de las herramientas existentes para hacer frente a estos casos urgentes e inaplazables son las comisiones de servicio.

La revelación de los refuerzos temporales de los recursos humanos motivados por estas urgentes e inaplazables necesidades operativas o estructurales, o por un repunte temporal de afectación de la delincuencia organizada, o por la adopción de medidas antiterroristas en base a la información que se haya captado, o para reforzar temporalmente la protección de las víctimas de violencia de género, por poner solo tres ejemplos, puede causar un notorio perjuicio a la seguridad ciudadana, a la seguridad pública o a la prevención, persecución y sanción de los ilícitos penales.

Además de lo anterior, el **Artículo 15** de la citada Ley de Transparencia recuerda que cuando la información solicitada contenga datos de carácter personal, en el acceso a la información debe ponderarse el interés en su divulgación y los derechos de los afectados.

Es por ello que, también desde el punto de vista de la legislación vigente en materia de Protección de Datos, facilitar los referentes a los funcionarios de policía que desempeñan sus funciones en una determinada plantilla supondría un menoscabo a su intimidad y seguridad, máxime teniendo en cuenta que en el cumplimiento de sus funciones toma especial relevancia la figura de los mismos como representantes públicos de cara a la ciudadanía.

Los funcionarios, en muchas ocasiones, participan en dispositivos policiales notorios, de gravedad y con mucha relevancia social y mediática pudiendo perjudicar la efectividad de su labor si son identificados.

En definitiva, pretender la comunicación de datos personales de funcionarios por la vía del Portal de la Transparencia supone un agravio al derecho a la intimidad y al derecho a la autodeterminación informativa de los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional, toda vez que, de ser posible tal comunicación, no lo sería solo para este peticionario, sino para cualquiera que lo solicitara a través del Portal de la Transparencia, por ello, ya la propia ley, excluye el derecho al acceso a este tipo de datos.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Centro Directivo considera que la información que solicita el peticionario puede quedar exceptuada de su revelación en base a los límites establecidos en el **Artículo 14.1.a)** (seguridad nacional), el **Artículo 14.1.d)** (seguridad pública), y el **Artículo 14.1.e)** (afectación a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales) de la Ley 19/2013, de 9



de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por cuanto afectan a un interés público superior.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eulalia González Peña